

con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Angel Gómez Beades la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Preckler Ferrer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Preckler Ferrer; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador Civil de Tenerife ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Preckler Ferrer, quien lleva prestando sus servicios en la Compañía Española de Petróleos, S. A., sin interrupción desde el año 1930, fecha en que ingresó en su calidad de Ingeniero Químico, habiendo desempeñado en dicha Compañía los cargos de Jefe de Laboratorio, Subdirector, Director de la Refinería de Petróleos de Tenerife, y en la actualidad, el de Delegado en las Islas Canarias de la referida Empresa, demostrando plenamente durante todos estos años su laboriosidad ejemplar, así como también relevantes méritos sociales, logrando principalmente de la Compañía la construcción de bloques de viviendas para sus trabajadores, constitución de un economato laboral, comedor y cantina, habiendo colaborado activamente en todas las demás otras gestiones que lleva a cabo la «Cepsa», con el fin de conseguir el bienestar de los que en ella trabajan;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Preckler Ferrer las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Preckler Ferrer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Colomer Ametller.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Colomer Ametller; y

Resultando que el Sindicato Nacional de Actividades Diversas ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Colomer Ametller, fundador y Director de la Empresa «Colomer, S. A.», en atención a la intensa labor desarrollada por el propuesto en las actividades de peluquería y posteriormente como promotor de la referida Compañía, dedicada a la fabricación de productos y aparatos para peluquerías, en cuya dirección puso siempre de manifiesto una gran honradez, laboriosidad y espíritu social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Colomer Ametller las

circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en al Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Colomer Ametller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Ormaechea Iraizoz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Ormaechea Iraizoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo a partir de las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión el 19 de junio y 25 de septiembre de 1965 sobre las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas al Ministerio de Trabajo en 12 y 19 de septiembre de 1962 y 17 de febrero de 1965 por don José Luis Ormaechea Iraizoz, así como sus notificaciones, dejando unas y otras sin valor ni efecto, ya que deben ser resueltas por el Ministerio de Trabajo, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ginés Parra.—Francisco Vital. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, así como el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 28 de julio de 1964, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente, confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 22 de abril del mismo año por la que declaró bien clasificado al productor en aquella Empresa y Factoría de Villaverde, Juan Fernández García, como Oficial de tercera, si bien asistiéndole el derecho a cobrar las diferencias de sueldo de esta categoría a la de Oficial de segunda desde la fecha de la reclamación, el 30 de mayo de 1963, hasta que hubiere ce-